



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley 44996 CD-UCR-FPCS**, de la diputada Senn, por el cual se crea el régimen de promoción de inversiones para nuevos emprendimientos y para ampliación de los existentes; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Creación. Crease el Régimen de Promoción de Inversiones para nuevos emprendimientos y para ampliación de los existentes.

ARTÍCULO 2 - Beneficiarios. Podrán acogerse al presente régimen las personas físicas domiciliadas en la provincia y las personas jurídicas constituidas y habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a sus leyes, que desarrollen su actividad económica en la provincia y que acrediten bajo declaración jurada, la existencia de un proyecto de inversión o la ejecución de obras de infraestructura a realizarse entre la entrada en vigencia de esta ley y el sexagésimo mes calendario posterior al de dicha fecha.

ARTÍCULO 3 - Alcance. Las actividades o sectores comprendidos en el régimen instituido por la presente ley son: sectores agropecuarios, agroindustrial, industrial, turístico, servicios, recreación y esparcimiento. El Poder Ejecutivo podrá agregar sectores o actividades que puedan ser objeto



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

del régimen de promoción, en acuerdo con la política de desarrollo provincial que se implemente.

ARTÍCULO 4 - Adhesión de Municipios y Comunas. Los Municipios y Comunas que manifiesten su voluntad de adherir al presente régimen, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) designar un área encargada de la aplicación del presente régimen;
- b) coordinar las funciones y servicios con la Autoridad de Aplicación Provincial;
- c) cumplimentar los procedimientos y normas que se establezcan reglamentariamente y las funciones que se asignen a la autoridad de aplicación, dentro de los plazos fijados; y,
- d) otorgar expresamente el beneficio de estabilidad fiscal en los términos de la presente ley.

ARTÍCULO 5 - Ampliación de Beneficios. Con el objetivo de ampliar los beneficios del presente régimen, los municipios podrán establecer exenciones, deducciones o diferimientos en todos los impuestos, tasas y contribuciones de su competencia, en forma temporaria o permanente, a la superficie efectivamente ocupada por el nuevo proyecto o la ampliación de inversiones y las zonas de impacto directo e indirecto que deban ser afectadas.

Al momento de la adhesión del Municipio, la norma legal dictada al respecto deberá establecer los beneficios mínimos que otorgan y el plazo por el cual son concedidos, los que no podrán modificarse durante el lapso establecido por la presente Ley.

ARTÍCULO 6 - Vigencia. Las inversiones comprendidas en el presente régimen gozarán de estabilidad fiscal por el término de cinco años, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto correspondiente. Este plazo podrá ser extendido por resolución fundada de la Autoridad de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Aplicación o a solicitud fundada de los municipios adheridos al régimen, por un lapso máximo de dos años.

ARTÍCULO 7 - Estabilidad Fiscal. A los efectos de la aplicación de la presente ley, se entiende por estabilidad fiscal, la exención de incrementos en la carga tributaria total provincial y municipal para todas las inversiones realizadas en el marco general del presente régimen. Además, se incluye la imposibilidad de modificar o eliminar exenciones, deducciones o beneficios otorgados por la provincia y/o los municipios y comunas adheridos al presente régimen.

ARTÍCULO 8 - Certificación Impositiva. La autoridad de aplicación emitirá un certificado con los impuestos y tasas aplicables a cada emprendimiento, tanto en el orden provincial como municipal, vigentes al momento de la presentación, que se remitirá a las autoridades impositivas respectivas. El mismo se considerará firme si tales autoridades no lo observan dentro de los veinte (20) días hábiles de recibido.

ARTÍCULO 9 - Exenciones Impositivas. Los proyectos de inversión beneficiados podrán gozar de exenciones o reducciones tributarias durante un lapso de tiempo determinado el que no podrá exceder del período de recupero del capital de la inversión realizada y hasta cinco años como máximo. Las excepciones podrán otorgarse exclusivamente sobre los actos, bienes, servicios y capitales vinculados directamente al proyecto de inversión, en los siguientes impuestos:

- a) impuestos Provinciales que graven actos y tramitaciones inherentes a la suscripción del capital social, fundación, constitución, reconocimiento e inscripción de la empresa y sus actos ante organismos provinciales;
- b) impuesto a los sellos;
- c) impuesto a los ingresos brutos; y,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

d) impuestos, tasas, contribuciones a crearse o variación de las alícuotas o mínimos imposables que se realicen en el futuro.

ARTÍCULO 10 - Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 11 - Beneficiarios. Los beneficios del presente Régimen se otorgarán a los titulares de emprendimientos inscriptos en el registro habilitado a tal fin y cuyo proyecto de inversión haya sido aprobado por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 25 de Noviembre 2021.

FIRMANTES: SENN, PALO OLIVER, ULIELDIN, SOLA, GARCÍA Y GRANATA.